

General Roca, 23 de diciembre de 2025.-ev.

Proveyendo escrito [E0017](#) del Dr. Vallati y escrito [E0018](#) de la Dra. Aguirre :
estese a lo que se provee a continuación.

PROCESO: vista la presente causa caratulada: **S.C.F. C/ BANCO PATAGONIA S.A. Y SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S A (EX SEGUROS SUR S A) S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS -LEY 24.240- Expte. nro. RO-01542-C-2025** del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Conforme surge de los escritos [E0013](#) ,[E0015](#) y [E0017](#) presentados en la causa las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital y costas de este proceso, pactando que las accionadas le abonarán a la actora la suma de \$ 5.000.000,00 dentro del plazo de 10 días de hábiles contados desde la fecha en que se informe en el expediente los datos de la cuenta judicial a abrirse y perteneciente a este proceso, y asumiendo las accionadas las costas del proceso (50% cada una).

Asimismo mediante los escritos mencionados se han pactados los honorarios de la Dra. G.F.A. (asistencia letrada del actor) en la suma de \$ 1.000.000,00.- y más el aporte del 5% de ley D 869 a abonarse en idéntico plazo que lo acordado a favor del actor y tales importes serán pagados por las demandadas (50 % cada una).

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por las demandadas (arts. 283, 67 y 71 del C.P.C.C.).

2.- Tener presente los honorarios pactados en favor de la Dra. G.F.A..

3.- Determinar la base regulatoria en la suma de **\$ 5.000.000,00.-** y a los fines de cumplir con las normas arancelarias -conforme lo peticionado por las y los profesionales- regular los honorarios a favor de los Dres. F.A. y G.A. (doble carácter por la accionada Banco Patagonia S.A.) y a favor de los Dres. <.s.1.R.V. y T.M.C. (doble carácter por la accionada Sudamericana Seguros Galicia S.A ex Seguros Sura S.A.) en la suma conjunta de **\$ 497.623,00** (se regula 1/2 de 10 JUS más 40 % por doble carácter, ello en base las etapas procesales cumplidas -1 etapa-,

tratándose el presente de un proceso sumarísimo -art. 40 de la ley G 2212- y conforme criterio de la Cámara de Apelaciones en las causas: "SADAIC C/ GARCIA", Sent. de fecha 28/11/23 y "BANCO PATAGONIA C/ BRAVO" Sent. de fecha 08/11/23, precedentes que entiendo resultan aplicables por haberse finalizado tales procesos de modo anormal al igual que la presente causa, y asimismo ponderando lo previsto por los arts. 9 y 12 de ley G 2212).

Hágase saber que se tuvo en cuenta el modo en que culminó este proceso, su rapidez y la tarea desplegada por profesionales para lograr satisfacer los intereses de cada interviniente de un modo económico, logrando poner punto final en este conflicto (arts. 6,7,8,9,10, 11, 20, 38, 39 y conchs. de la Ley G 2212).

Se informa que las regulaciones en pesos responde a su equivalencia en JUS -al valor vigente en el día de la fecha (1 Jus = \$ 71.089,00.-) Para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente".- Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

4.- Pasen las actuaciones a la área contable de la OTICCA para liquidar impuestos y contribuciones procediéndose a agendar la tarea en el Sistema Puma.

5.- A los fines de la apertura de una cuenta judicial: notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. Se informa que deberá librarse cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma) y cursando dicha cédula al domicilio real electrónico de la entidad (sector oficios). Queda a cargo de la asistencia letrada interviniente el libramiento de dicha cédula.

6.- Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024 y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago:

-Banco, tipo y número de cuenta y CBU;

-o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual.

Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

Cúmplase con la ley D 869 procediéndose a vincular a la Caja Forense y su representante al Puma para que se notifiquen de las regulaciones efectuada (art. 28 de la ley D 869 y art. 120 del CPC y C).

REGISTRESE. NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza